REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0292
RADICADO Nº 2019-00136-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por SILVIA ELENA SALDARRIAGA LONDOÑO contra UNICO INTERIOR S. A. S., representada legalmente por el señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, y de este último como persona natural, el Despacho procede a pronunciarse respecto a la respuesta a la demanda y de la demanda de reconvención.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 12 de mayo de 2022, se dispuso la devolución de la respuesta a la demandada dada por los codemandados, con la finalidad de que fueran subsanadas la deficiencia advertidas, siendo arrimada dentro del término legal la respectiva subsanación

Así las cosas, cumplidas las exigencias contenidas en el anterior proveído, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente, y en los términos del poder conferido se le reconoce personería amplia y suficiente para representar al señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ, a los abogados titulados JORGE HERNAN ROBLEDO RESTREPO y GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO, portadores de las T. P. No. 45.763 y 39.549 del C. S. de la J., respectivamente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo contemplado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Y observada la actuación simultánea de estos apoderados en este proceso al momento de representar a los codemandados, se les requiere para que se abstengan de hacerlo, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75

del C. G. P., el cual señala que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

De otro lado, el señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ presentó demanda de reconvención pretendiendo se declare: i) que la señora SALDARRIAGA LONDOÑO con fundamento en hechos falaces, demando al señor ANDRÉS para que fuera condenado solidariamente a obligaciones inexistentes y ajenas a él; ii) que la señora SALDARRIAGA LONDOÑO formuló imputación de fraude en contra de ANDRÉS, la cual es temeraria y falsa; y iii) que fruto de la indebida vinculación y las falsas acusaciones este ha recibido perjuicio materiales y morales; como consecuencia de ello, solicita se condene a la señora SALDARRIAGA LONDOÑO, a indemnizar al señor DELGADO GONZÁLEZ por estos perjuicios sufridos y a pagar las cosas y agencias en derecho de esta demanda.

Pues bien, establecen los artículos 75 y 76 del C. P. del T. y de la S. S. que el demandado al contestar la demanda, podrá proponer demanda de reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción, y que dicha demanda deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

En este punto, debe recordarse que el artículo 2º del referido código establece la competencia general de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral. Así, sin que lo pedido en la demanda de reconvención se encuentre enmarcado en lo dispuesto en este artículo, pues el conflicto jurídico no se origina directa o indirectamente en un contrato laboral, por cuanto lo pedido es el resarcimiento de perjuicios causados al señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ porque se le imputa fraude y se realizan falsas acusaciones frente a él, se RECHAZARÁ la demanda de reconvención.

Finalmente, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/14691455

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/14691487

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de reconvención, promovida por el señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ, a los abogados titulados JORGE HERNAN ROBLEDO RESTREPO y GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO, portadores de las T. P. No. 45.763 y 39.549 del C. S. de la J., respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fabd8975b6a7098ad021befc51cf44a794cb4a84d8c7f58f3265c93284d3971**
Documento generado en 16/06/2022 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica